

LEY N° 9403

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTÍCULO 1°.- Créase en la Provincia de Yungay, del Departamento de Ancash, el Distrito de Ranrahirca, que tendrá como capital el pueblo de su nombre y que estará formado por los Caseríos siguientes: Ranrahirca, Uchucoto, Cajapampa, Cochapampa y Arhuay.

ARTÍCULO 2°.- Los límites del referido Distrito serán los mismos que circundan a los Caseríos que lo componen, según esta Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima a los 14 días del mes de octubre de 1941.

I.A. Branderiz, Presidente del Senado.- Gerardo Balbuena, diputado Presidente.- Álvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.- M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República

Por Tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima a los 15 días del mes de octubre de 1941.

MANUEL PRADO.- G. GARRIDO LECCA.